

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia de Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	H5755005	VSC No. 001188	03/12/2024	PARME No.049	30/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001188 del 03 de diciembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN H5755005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 13 de junio de 2002, se suscribió el Contrato de Concesión Minera No. 5755(H5755005), entre la Gobernación De Antioquia y el señor Jorge Alberto Caro Jiménez, para la exploración y explotación de una mina de oro en veta, en un área de 135,6770 Hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Valparaíso en el Departamento de Antioquia, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 04 de diciembre de 2002, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN-.

Mediante Resolución No. 014545 del 10 de diciembre de 2002, inscrita en el Registro Minero Nacional- RMN- el 18 de junio de 2003, se aprobó una cesión de derechos del señor Jorge Alberto Caro Jiménez a favor de la sociedad Inversiones Midas LTDA.

Por medio de Resolución de CORANTIOQUIA No.130CA-2660 de 03 de octubre del año 2003 notificada el 06 octubre 2003, se otorga Licencia Ambiental a la sociedad Inversiones Midas LTDA, para el proyecto de exploración, explotación, construcción y montaje de una mina de oro en veta, denominada El Nogal, ubicada en la vereda El Líbano del municipio de Valparaíso a la sociedad Inversiones Midas LTDA propietaria de la Concesión minera No. 5755 (H5755005), de la mina El Nogal.

Por la Resolución No. 069002 del 26 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional- RMN- el 29 de enero del 2013, se aprobó la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que posee la Sociedad Inversiones Midas LTDA. a favor de la Sociedad Minera Consular S.A.S.

Mediante Resolución No. 068539 del 31 de mayo de 2013, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras, presentados dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. 5755.

En la Resolución de CORANTIOQUIA No. CA-1602-10180 del 22 de febrero de 2016, resolvió autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental Única, otorgada mediante la Resolución de CORANTIOQUIA No.130CA-2660 de 03/10/2003 a la sociedad Inversiones Midas LTDA a favor de la sociedad Minera Consular S.A.S.

Mediante Auto No. 2023080065098 del 17 de mayo de 2023, se dispuso Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad Minera Consular S.A.S. con NIT. 900.552.891-9, para que en él término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del mencionado auto allegara:

- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 1.452.070.290).
- El formulario para declaración, producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

Mediante concepto técnico PARME No. 1212 del 17 de septiembre de 2024, acogido mediante auto PARM No. 1096 de 19 de septiembre de 2024, numerales 3.4 y 3.8 del acápite conclusivo, se estableció la permanencia en el incumplimiento del titular en lo referente a la póliza minero ambiental y en los formularios para declaración, producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, en el siguiente sentido:

3.4 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al titular para que allegue la póliza Minero Ambiental, por medio de la plataforma Anna Minería, correspondiente al Contrato de Concesión No. H5755005, por un valor a asegurar de MIL TRECIENTOS TREINTA TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (\$1,333,375,164) PESOS, Requerida anteriormente por medio de AUTO No. 2023080065098 del 17 de mayo de 2023 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD.

3.8 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en AUTO No. 2023080065098 del 17 de mayo de 2023, respecto presentar los formularios para declaración, producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

A la fecha del 22 de noviembre, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. H5755005, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;*
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;*
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;*
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;*
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima cuarta y trigésima del Contrato de Concesión No. H5755005, por parte la Sociedad Minera Consular S.A.S por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto 2023080065098 del 17 de mayo de 2023, notificado por Estado No. 2526 del 29 de mayo de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” y “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, por no constituir la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 1.452.070.290) y no presentar el formulario para declaración, producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 2526 del 29 de mayo de 2023, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 13 de julio de 2023, sin que a la fecha la sociedad Minera Consular S.A.S, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. H5755005.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. H5755005, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula trigésima, numeral 30.2 del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula trigésima. – (...)30.2 La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más”

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. H5755005, otorgado a la sociedad MINERA CONSULAR SAS, identificada con Nit 900.552.891-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. H5755005, suscrito con la sociedad MINERA CONSULAR SAS, identificada el Nit 900.552.891-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. H5755005, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad MINERA CONSULAR SAS, en su condición de titular del contrato de concesión N° H5755005, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la sociedad MINERA CONSULAR SAS, identificada el Nit 900.552.891-9, titular del contrato de concesión No. H5755005, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 25,628.684.93,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de abril del año 2022, para mineral de ORO.
2. VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 25.379.079,94) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de mayo del año 2022, del material PLATA.
3. VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 25.717.430,59) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de junio del año 2022, del material ORO.
4. VEINTICINCO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.012.510,66) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de julio del año 2022, del material ORO.
5. VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$26.292.491,90) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de agosto del año 2022, del material ORO.
6. VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$26.356.381,63) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de septiembre del año 2022, del material ORO.
7. VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 25.817.457,79) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de octubre del año 2022, del material ORO.
8. VEINTISIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 27.106.891,39) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de noviembre del año 2022, del material ORO.

9. VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 29.385.900,10) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de diciembre del año 2022, del material ORO.
10. TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 37.233.294,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de enero del año 2023, del material ORO.
11. TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 38.685.618,72,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de febrero del año 2023, del material ORO.
12. TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 38.487.318, 24,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de marzo del año 2023, del material ORO.
13. TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 39.374.921,04,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de abril del año 2023, del material ORO.
14. TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 39.121.192,32,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de mayo del año 2023, del material ORO.
15. TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 39.062.901,36,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de junio del año 2023, del material ORO.
16. TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCEINTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 35.338.351,44,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de julio del año 2023, del material ORO.
17. TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 34.266.024,24,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de agosto del año 2023, del material ORO.
18. TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 33.744.656,40,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de septiembre del año 2023, del material ORO.
19. TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 33.199.254,48,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de octubre del año 2023, del material ORO.
20. TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 34.892.220,72,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de noviembre del año 2023, del material ORO.
21. TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 34.630.995,84,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de diciembre del año 2023, del material ORO.
22. TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 34.786.295,04,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de enero del año 2024, del material ORO.
23. TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 34.454.736,96,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de febrero del año 2024, del material ORO.
24. TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 34.375.101,60,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de marzo del año 2024, del material ORO.
25. TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 36.410.146,08,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de abril del año 2024, del material ORO.
26. TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 39.027.364,32,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de mayo del año 2024, del material ORO.

27. TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 39.291.478,80,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de junio del año 2024, del material ORO.
28. SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$712.517,76,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de abril del año 2022, del material PLATA.
29. SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (688.818,24,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de mayo del año 2022, del material PLATA.
30. SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$649.157,76,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de junio del año 2022, del material PLATA.
31. SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$624.954,24,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de julio del año 2022, del material PLATA.
32. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$618.163,20,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de agosto del año 2022, del material PLATA
33. SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$621.731,52,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de septiembre del año 2022, del material PLATA
34. SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$626.204,16,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de octubre del año 2022, del material PLATA
35. SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$678.418,56,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de noviembre del año 2022, del material PLATA
36. SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$765.676,80,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de diciembre del año 2022, del material PLATA
37. UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.035.522,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de enero del año 2023, del material PLATA
38. UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.035.586,80,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de febrero del año 2023, del material PLATA.
39. NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$985.525,20,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de marzo del año 2023, del material PLATA
40. NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$960.364,80,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de abril del año 2023, del material PLATA.
41. UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.042.797,60,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de mayo del año 2023, del material PLATA.
42. UN MILLON TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.013.828,40,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de junio del año 2023, del material PLATA
43. NOVECIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$909.064,80,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de julio del año 2023, del material PLATA
44. NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$908.136,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de agosto del año 2023, del material PLATA.
45. OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$878.616,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de septiembre del año 2023, del material PLATA.
46. OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$865.818,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de octubre del año 2023, del material PLATA.
47. OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$881.244,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de noviembre del año 2023, del material PLATA

48. OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$872.024,40,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de diciembre del año 2023, del material PLATA
49. OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$883.540,80,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de enero del año 2024, del material PLATA.
50. OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$832.579,20,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de febrero del año 2024, del material PLATA.
51. OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$820.972,80,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de marzo del año 2024, del material PLATA.
52. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$885.650,40,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de abril del año 2024, del material PLATA.
53. NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$988.470,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de mayo del año 2024, del material PLATA.
54. UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.057.669,20,) más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto regalías para el mes de junio del año 2024, del material PLATA.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de regalías se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, CORANTIOQUIA, a la Alcaldía del municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No. H5755005. Así mismo, compúlese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. H5755005, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DECIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINERA CONSULAR SAS** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. H5755005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.04 08:38:50
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Mauricio Castaño Ramírez, Abogado (a) PAR-MEDELLÍN.

Revisó: María Inés Restrepo, Coordinador (a) PAR-Medellín

Filtró: José Alejandro Ramos Eljach, Abogado (a) PARME

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.049 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001188 del 03 de diciembre de 2024**, proferida dentro del título *H5755005*, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN H5755005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES " fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, a la sociedad **MINERA CONSULAR S.A.S.** identificada con **NIT 900.552.891-9** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: *mine-raconsularsas@gmail.com* y *ing.jhoanp@gmail.com*, el día 15 de enero de 2025, según constancia **PARME - 0010 de 2025**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **30 de enero de 2025** toda vez que, el titular no presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: H5755005*